## LEY Nº 8319

Exptes. N<sup>os</sup> 91-40.801/2019 y 91-42.246/2020.- (unificados) Sancionada el día 24/05/2022. Promulgada el día 23/06/2022. Publicada en el Boletín Oficial Nº 21.258, del día 27 de junio de 2022.

# El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de L E Y

**Artículo 1º.**- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula Nº 97.287, del departamento Capital, para ser destinado exclusivamente a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes.

La fracción mencionada, es la que tiene forma, tamaño y ubicación detallados en el croquis que como Anexo forma parte de la presente.

**Art. 2º.-** La Dirección General de Inmuebles efectuará, por si o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación de la fracción del inmueble detallado en el artículo 1º, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia, estableciendo las reservas de uso público e institucional.

En la confección de los planos se tendrá en cuenta las dimensiones que efectivamente ocupa cada una de las familias, debiendo realizarse las correcciones necesarias para lograr la regularización de todos los lotes, de conformidad a las disposiciones legales vigentes. Se debe mantener habilitado el acceso actual al remanente de la finca expropiada.

- **Art. 3°.-** Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo 2°, adjudíquese en venta directamente a quienes acrediten fehacientemente ser ocupantes de las parcelas.
- **Art. 4º.-** El Instituto Provincial de Vivienda verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y las exigencias dispuestas en la presente que deberán cumplir los adjudicatarios.

No se tendrá en cuenta al momento de la determinación del monto indemnizatorio las mejoras introducidas por el Estado Provincial, Municipal o de la comunidad.

- **Art. 5°.-** Los inmuebles que resulten de la aplicación de lo estipulado en el artículo 2° de la presente Ley, se escriturarán a favor de los adjudicatarios a través de Escribanía de Gobierno, y quedará exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.
- **Art.** 6°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente Ley, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación. A tal fin, las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación.

En las escrituras públicas se dejará especial constancia del acogimiento al Régimen de Vivienda establecido en el Libro I, Título III, Capítulo 3 del Código Civil y Comercial de la Nación.

- **Art. 7°.-** Déjase establecido que del terreno expropiado, las superficies que no se hayan ocupado, se mantendrán en reserva conservando el dominio a la provincia de Salta, para posibles adjudicaciones a familias inscriptas en el Instituto Provincial de Vivienda y/o complemento a la urbanización de la zona.
- **Art. 8°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Antonio Marocco - Esteban Amat Lacroix - Dr. Luis Guillermo López Mirau Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 23 de Junio de 2022

**DECRETO Nº 430** 

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-40801/2019 Preexistente.

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia **N° 8319**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo

**VER ANEXO** 



